

Expediente: PRA-15/2022

#### SENTENCIA DEFINITIVA

Zapopan, Jalisco; a 17 diecislete de octubre de 2022 dos mil veintidós
<b>VISTO</b> para resolver en definitiva el Procedimiento de
Responsabilidad Administrativa bajo número de Expediente PRA-
15/2022, instaurado en contra del ciudadano N1-ELIMINADO 1
N2-ELIMINADO 1 por la conducta irregular presuntamente
desplegada por éste, quien se desempeña como N3-ELIMINADO 6
N4-ELIMINADO 1 adscrito al Organismo Público Descentralizado
Servicios de Salud del Municipio de Zanopan



#### HOSPITAL GENERAL DE ZAPORANI Authón Scrone No. 300 Crof. Clamb to C.P. 45800 766 33 3633 6939 Cábacera Faunicipal Zepopan, 3d. Wision

CRUZ VERDE NOATE Ontuck Fareh No.550 Cot Vitig de los Salemes tec 12 7970 72200, ard, 9400 y 2909

CRUZ VERDIZ SUM Cruz de Suntio. 3585 07,45060, Coi Les Águses

GRUZ VERDE FEDERALISMO Ligis Quintiese No. 750 GOLGChita Fectarojismo GP.45361 18173 2410 7599

CRUZ VERDE VILLA DEGUADALUPR Carretesa Saljišjo Hojijopi Col Villa de Guadalipo, CIR 45(5)

CRUZ VERDE SANYALLINIA 4% da 5t Presa No.,795 Cot Santa wavis de los Chontros CJ: 45840, 166 89 3624 8839 y 00.8624.6854

CRUZ VERDE NIÑA EVA Carrelian, Cologgy No. 615 Амольт **G1Рас**ладо у Са C.F. 45200, Zagopum, Swings Tel: \$3 4505 4485

Comeo electrónico transparencie saludi; supopengo brivo Péolna wee WWW.sernesectarrax



- - - 01.- RECEPCIÓN DEL IPRA, con fecha veintiuno de julio de dos mi! veintidós, se recibió en el Área Substanciadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el oficio O.I.C.00402/07/2022, a través del cual se remitió entre otros, el expediente de investigación bajo número I-28/2022, mismo que contiene entre otros, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa emitido por el licenciado Emilio Gabriel **Vargas Camberos,** Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de

--- 02.- ADMISIÓN DEL IPRA, con fecha veintidós de julio de dos mil veintidos, mediante acuerdo dictado por la licenciada MARÍA DEL ROCÍO PÉREZ CUEN, Titular del Área Substanciadora del Órgano Interno de Testas assistant y 200 200 4000, ent. 7007 Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municiplo de Zapopan, en unión con su Secretario de Acuerdos, determinó:

> La recepción y admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa concerniente al expediente de investigación I-28/2022, ordenando el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa con el número de expediente indicado en la parte superior derecha.

> - Llevar a cabo el emplazamiento dei ciudadano N5-ELIMINADO 1 N6-ELIMINADO 1 para que compareciera a la audiencia inicial ante la autoridad substanciadora, en la fecha y hora fijada para tales efectos, así como para hacer del conocimiento de éste dada la sujeción al procedimiento instaurado en su contra, los derechos inherentes a su persona; así también, para que se le hiciera de su conocimiento que en la audiencia inicial debería de rendir su declaración por escrito o verbalmente; al igual, para que se le informara que podría ofrecer las

The same of the contract of th



A - W 17 18 18 18 18



Expediente: PRA-15/2022

pruebas que estimara necesarias para su defensa, así como para que señalara o confirmara domicilio procesal para recibir notificaciones.

- Tener a la autoridad investigadora, señalando domicilio para oír y recibir. notificaciones.
- -Asímismo, se ordenó por parte de la autoridad substanciadora, hacer del conocimiento de las partes, que en caso de inasistencia injustificada a la Audiencia Inicial, la misma se desahogaría sin su presencia, conforme a derecho y con las consecuencias legales inherentes a dicha ausencia. - -
- - 03.- EMPLAZAMIENTO, con fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, mediante cedula de notificación, fue debida y legalmente emplazado el ciudadano N7-ELIMINADO 1 procedimiento Instaurado en su contra bajo número de expediente PRA-15/2022; emplazamiento a través del cual se le hizo del conocimiento el contenido del acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós y se le corrió traslado con copia certificadas del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así como de sus anexos; al igual, se le hicieron saber los derechos que le asisten dentro del procedimiento de cuenta.
- -Con fecha **veintidós de julio de dos mil veintidós**, fue debida y legalmente notificada e informada la Autoridad Investigadora, del acuerdo de admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa emitido dentro del expediente bajo número **PRA-15/2022**, así como de la fecha en que tendría verificativo la audiencia inicial dentro del procedimiento de responsabilidad administrativa instaurado en contra del ciudadano N8-ELIMINADO
- -Así también, se les hizo del conocimiento de las Partes, que en caso de 🎮 അ ക്രള എന്നുള്ള ആ ആ ക്രമായിനുട്ടാട്ടെ Injustificada a la audiencia inicial, la misma se desahogaría sin su presencia conforme a derecho y con las consecuencias legales. inherentes, de conformidad al artículo 208 fracción II de la Ley General
  - - 04.- AUDIENCIA INICIAL, con fecha nueve de agosto de dos mil veintidós, tu<u>vo verificativo la audiencia inicial, a la que **compareció** el</u> cludadano N9-ELIMINADO 1 responsable dentro del procedimiento en que se actúa; así también, se hizo constar la comparecencia del licenciado Julio Alejandro Montaño Sandoval, servidor público adscrito al Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a quien se le reconoció el carácter de autorizado por parte de la autoridad investigadora. Audiencia que se siguió por sus distintas etapas, en la que el servidor público encausado por conducto de su abogado defensor, realizó las manifestaciones que a su derecho convino; al igua!, la autoridad investigadora realizó las manifestaciones que estimo pertinentes y ofertó las pruebas que del Informe de Presunta

and the first of the second of



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ratteán Corona No.500 Coli Centre, C.R. 497(b) We 33.3632 0927 Cabacare, Nursicipal Septipen Jal Mérico

CRIEZ VEDDE MORTE ÖK Luis Farrah No. 550. Coll Visio din los Balanes C.P. 45/57 744; 37 33315 2200, 6vd, 3905 vi2909

CRUZ VERGE SUA Cruz do Surbio, 35% CP49090, CN, kas Agustas

CRUZ VERDE FEDERALISMO LLB Cuirtero No.750 Cot/Quinta foctoreismo C.P.45/83 Tet 32 2410 7599

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Crerzbara Salfilfe No. 100 COUVHard+Guadatupe,CLR 4950 7et 30,4305,4468

CRUZ VERDE SAMTA LUCÍA. Avida la Presa Ricidis Col Santa María de los Choritos GP,45000, fee: 35 3520 8328 y 33 3824 8634

CRUZ VYROB NIÑA EVA Cebetera Colodán No.5% Acutain (A) Precision y C & C-9.45200, 2000 petry 3 silkno-764 35 A305 4485

Statespierencie, sakudigisspierpetregeterns Página wab: WWW.SSEnr.Appiorate

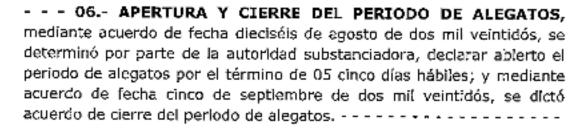


Página 2 de 22



Expediente: PRA-15/2022

Responsabilidad se desprenden. Así también, se les hizo saber a las partes que no podrían ofrecer más pruebas dentro del procedimiento, salvo las que tuvieran el carácter de supervinientes; y por último, la autoridad substanciadora declaró cerrada la audiencia inicial.



--- 08.- CIERRE DE INSTRUCCIÓN Y CITACIÓN PARA SENTENCIA, a efecto de continuar con la prosecución del expediente sobre el que se actúa, en los términos establecidos en el artículo 208 fracción X de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es que el suscrito en mi carácter de Autoridad Resolutora, mediante acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil veintidós, ordené en términos del artículo 76 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, girar atento oficio a la titular de la Jefatura de Recursos Humanos, con objeto de que informara a esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control, diversa información en relación al ciudadano N10-ELIMINADO 1

N11-ELIMI **siend**ol el caso, que dicho requerimiento fue atendido por el área de recursos humanos, mediante oficio **R.H. 1113/10/2022**, el cual fuera recibido por esta autoridad, el día diecislete de octubre de dos mil veintidós, tal y como se hace constar con el acuse de recibo inserto en el



HÖSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Remen Gerone, NA. 600 Coll. Centro, CP. 46100 1-6, 13 mars (522) Cabresra, Je. 14400 Zaposen, Je. 14400

CRUIT MERIDE NORTE On hais Farein No. 360 Coll Mile do los Bolenes C.R.-16 ST Tab 88 566 502 DB, add. 3900 y 3606

CRUZ VERDE SUR CARCO (A.F.NC. 3925 CLE 450ML, Cat. 196 Agoles Te) 35 360 Why ARATM 4800, Inc. 395

CRÚZ VERDE FEDERAJISMO 198 Gárdero No. 750 CAL Qui da Recierciano CR 45180 Tel: 33 2410 7509

CRUZ VMROK VILLA DK GAJADALUPE Carleter Salsia No. (C) CN Vikuda Goddalupe, CR 48/90 Tob 32/4809/4463

CRUZ VERDE SANYA LUÇÎA. Awde le Press, Na.795 Col. Santa Mella de los Charitos Con Arcton Tet 18 Jan 6223 y 33 360 Austr

CRUZ VERING NIÑA, EVA, Curadas Culción No. 515 Av.Justi 68 hinasoto y C.; CR 45300, Zapopar, Jaineo Rei 33 4003 4480

Comies etactrénices brinspalanetrias à dépair county vient Pégine vents www.segregobrink





Expediente: PRA-15/2022

#### CONSIDERANDOS



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Rathon Chierta No.500 Cat Cantina, CP 45000 Pat 23 Janes (INV/ Cathorista Municipal Zapopan, 26, Mobiles

CRUZ VERDE NORYN Drilais Staeh No. 680 Cri. Ville de fos Balenes C.R. 4817 Tet 30 300 8 2200, c.h. 380 a y 39**0**0

CRUZ VERDE SUR CRUZ de SUNO. SEUS CRUSONI, COL LES ÁGUES TOS SUSSI MAT Y RESTOR AROU, AND SE

CRUZ VERDE FEDERALISMO Lufs Quintero No. 150 COLQUI fo Federalismo CR. 45180 Tel: 55 2400 2509

CIKUZ VISROS VILLA DE GUADALUFE Censiera Saltin No.100 Col Vita da Guadak, pe, C.R.-1950 Tel:13 4305 4463

CRUZ VERDE SANTALUCÍA. ANGRIS PRESIDIO, 795 COL STITIZ MATERIO IOS CINORIOS LIPASSUURIS SE TRIZA 8228 Y 33 3002 4804

CRUZ VERBE NIÑA EVA Censtara Chinkin No. 6/6 Awjush Gil Procesdo y du CR 4500 à Zepopen, Jalisco 70: 18 4365 445

Correo electrónico fenoperanda solutigas pasa igularea Página salb: www.tang.gobjex

 - - I.- COMPETENCIA, esta Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, resulta competente para conocer y resolver el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, y en su caso, para imponer la sanción disciplinaria que resulte procedente, de conformidad con lo establecido por los artículos 1, 14, 16, 108 y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los numerales 106 fracción IV y 107 de la Constitución Política. del Estado de Jalisco; además de los arábigos 1, 2 fracción II, 3 fracciones IV y XV, 9 fracción II, 32, 33 fracción II, 49 fracción IV, 50, 75, 76, 77, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 194, 200, 202 fracción V, 203, 205, 206, 207, 208 fracción X y XI, y demás relativos y aplicables a la Ley General de Responsabilidades Administrativas; artículo 1 punto 1 fracción IV, 2 punto 1, 3 punto 1 fracción III, 46 punto 1 y 2, 47, 50 punto 1, 51 punto 1, 52 punto 1 fracción III, 53 fracción II, 53 Quinquies y 54 punto 1 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; así como a lo dispuesto en los artículos 3 fracción IV inciso C, 60 fracción III, 61 y 66 fracciones VII y XIV del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco. - - - -

--- II. ANTECEDENTES DEL CASO, con fecha dos de junio de dos mil veintidós, la autoridad investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, emitió acuerdo de inicio de investigación administrativa, radicada bajo número de expediente I-28/2022, por la posible comisión de irregularidades, consistentes en que el ciudadano N12-ELIMINADO N13-ELIMINADO 1 en su carácter de servidor público, no presentó la declaración patrimonial y de intereses de TIPO Modificación o Anual, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, la cual debió presentarse en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, en contravención a lo dispuesto en los arábigos 31, 32, 33 fracción II y 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



Página 4 de 22



Expediente: PRA-15/2022

desprendiéndose de la investigación y del expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa lo siguiente:

Que con fecha 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, se verificó en el sistema de presentación de declaración patrimonial y de intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan (<a href="http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html">http://ssmz.gob.mx/sideclara/index.html</a>), el cumplimiento de la obligación prevista en los artículo 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dentro del cual se advirtió que el N14-ELIMINADO 1

N16-ELIMINADO 60

NO PRESENTO

en tiempo y forma su declaración patrimonial y de intereses de tipo **Modificación o Anual,** correspondiente al ejercicio 2021, el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022 dos mil veintidós.

Que con fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós, de conformidad
a lo establecido por los artículo 33 y 91 de la Ley General de
Responsabilidades Administrativas, se procedió a realizar la investigación
en merito bajo el número de expediente I-28/2022 en contra del N17-ELIMINADO

N18-ELIMINADO 60

N19-ELIMINADO 60 para el cumplimiento de su obligación.

Que con fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidos, se notifico al servidor público Carlos Alberto Paredes Sánchez, el requerimiento de presentación de declaración patrimonial y de intereses, contenido dentro del Oficio O.I.C. 00235/06/2022, en el cual se le señala que cuenta con un periodo de 30 treinta días naturales para el cumplimiento del mismo.

Que con fecha 08 ocho de junio de 2022, compareció el trabajador N20-ELIMINA

21-FI IMINADO 1 M22-FI IMINADO 60

N23-ELIMINADO 60

Ante las oficinas que ocupa este H. Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, a efecto de dejar constancia de la realización de la declaración patrimonial de Modificación o Anual de manera extemporánea, correspondiente al ejercicio 2021 el cual debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, de conformidad al requerimiento contenido dentro del Oficio O.I.C. 00235/06/2022.

- Que con fecha 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, se solicita a la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." mediante oficio O.I.C. 00250/06/2022, signado por el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control, datos generales que se encuentra glosados en el expediente laboral del N24-ELIMINADO 1
- Que con fecha 10 diez de junio del 2022 dos mil veintidos se recibió en este H. Órgano Interno de Control, el oficio R.H. 363/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del "O.P.D." "S.S.M.Z." la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gaeta, en el cual remite la información solicitada en el oficio O.I.C.00250/06/2022.
  - Que con fecha 14 catorce de junio de 2022 dos mil veintidós, la autoridad investigadora emitió el acuerdo I-28/2022, en el cual se tiene por recibido el oficio R.H. 363/06/2022, al igual se ordena agregar al expediente de cuenta.



MOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Barron corona No. 200 Col Comiro. C.R.4-900 Tetrar Bass 6009 Ceb-cera Municipal Bapopan, Inl. México

CRUZ VERDE NORTE

01. Ude Fassic No. 550 Col. Villa de los Besenes CR 4557 Tet: 39 30018 2200, eds. 3908 y 2909

CRUZ VERDE SUIX Childe Surko, 2005 C.R.460au, Cou Lan Águnay Ter 33 968 947; y 32 316; 4600, kvaltor

CRUZ VERDE FEDERALISMO Las Quintero No. 750 COS Childra Recombanes

COLQui ita Pesperellano C.P. 6780 Ted. 38 8410 1904

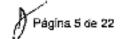
CRUZ VERIDE VIECA DE GUADAULPE Carefore Reddo No. (CO COLVIA CARROLINA, C.P. 4550) Tel: 33 4305 4443

CRUZ VERDE SANTA EUCÍA. As de la Press No. 795 Col. Senta Asaria de los Chomitos CR: 45250, 16632 3624 6259 y 83 3624 6254

CRUZ VERIO 6 NIÑA EVA Cameteri Calcillin No. 5/6 Ap. 3 apr. 5/6 Preciedo y Cu CR 45000, Baputan, 39/800 Tel: 73/4805 4485

Comteo diecorônico transperencia. Selutig empopula globare Páglina haleb; www.sama.gobana







Expediente: PRA-15/2022

- Que con fecha 17 diecisiete de junio de 2022 dos mil veintidos, la autoridad investigadora emitió el acuerdo de cierre de instrucción, por los hechos motivos de la investigación,
- Con fecha 23 velntítrés de junio de 2022 dos mil veintidos, la autoridad investigadora, emitió acuerdo de calificación de la falta.
- Con fecha 04 cuatro de julio de 2022 dos mil veintidos, se emitió por parte del titular de la Àrea Investigadora, el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, mismo que fue presentado ante la autoridad substanciadora, con fecha 21 velntiuno de julio del año 2022. dos mil veintidós, a través del ocurso O.I.C./00402/07/2022. - - - - - - -

# - - III.- FIJACIÓN DE LA CONTROVERSIA, la irregularidad

administrativa atribuible al servidor público N25-ELIMINADO 1 N26-ELIMINADO 1 es la contenida en el Acuerdo de Calificación de la

Administrativa e Informe Presunta de Responsabilidad Administrativa, emitidos por el Titular del Área Investigadora del Órgano. Interno de Control, dentro del procedimiento de investigación administrativa bajo número **I-28/2022**; irregularidad que se hizo consistir conforme se advierte de dichos instrumentos jurídicos, en la comisión por parte del presunto responsable N27-ELIMINADO 1

N28-ELIMINADO 1 <u>lcon motivo a la designación de su encargo como </u> N29-ELIMINADO 60 de este Organismo, **en una falta**i

**administrativa no grave**, la cual estriba medularmente conforme se deduce del acuerdo uno del acuerdo de calificación de la falta, en: "... ia omisión en la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses de tipo Modificación o Anual, correspondiente al Ejercicio 2021, que debió presentarse en el mes de mayo de l 2022, tal como lo establece el articulo 33 Ley General de Responsabilidades Administrativas y en cumplimiento al articulo 100 de la misma ley citada ..." (sic), del ligual manera, en el considerando tercero del acuerdo de calificación de la falta se determinó:

"Respecto de la infracción que se le imputa y sus razones, se estima que el servidor público $_{
m NRO-ELIMIN}$ 

N31-ELIMINADO 1 con carge N32-ELIMINADO 60

Tab 38 9435 9437 у да врем черок, ока 39 <u>N 3.3.</u> Тербита бътен Арва FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE prevista en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reltera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se déterminó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONCIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de calificación de la falta de fecha 23 veintitrés de junio de 2022 dos mil veintidos, del cual se adviarte que el N 3 4 - ELIMINA DO 1

N35-ELIMINA ron cargo de N36-ELIMINADO 60

se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el articulo 49 fracción IV, asi mismo de conformidad al articulo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los articulos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 y 53 TER. de la Loy de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco." (SIC). - - - - - -

--- IV. VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS, el caudal probatorio ofertado y presentado ante la autoridad substanciadora por parte de la autoridad investigadora, a fin de sustentar y soportar la presunta falta administrativa de la que se dio cuenta en líneas que preceden, conforme



HÖSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Ramón Cosona, No. 500 Cros. Cemtre. Cub 450 pp.

Test: 33 3443 0929 Zeposan, Jal. Másico.

CRUZ VERDE NORTE Dr. Leis Färein No.550 Cot. Vita de les Batanas.

Ted 98-3680602000, edd. 39505 v 39504

CRUZ VERDE SUS Cruzido Surivo 3535 сыс ябрац, **соцыя А**ракая

CRUZ VERDE FEDERALISMO. Lizis Quántero No. 750 Cot Quinte Pederaismo CR 4580

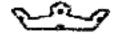
16% 32 2440 7589

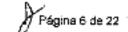
CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Corretors Seitise No.100 Col, Ville de Guadatupo, CJR 46950.

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. Av. Go la Presa Nel 795. Col. Santa Medie de los Choritas CLP, 450(00, 164, 93-3624 6809 y 30 8624 8834

CRUZ VERDS NAÑA EVA A COMMITTEE PROPERTY CO. C.P. 48200, Barpurpan, 3a3soo T64:03:4305:4485.

Correo diectrónica transperent teaching exprepent gottings Pásina web: www.ssprgarobane.







Expediente: PRA-15/2022

se desprende, deduce y fueron citadas en el informe de presunta responsabilidad, se hicieron consistir, en:

a) PRUEBA DOCUMENTAL – Que consiste en la constancia de fecha 01 uno de junio del 2022, suscrita por el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, Titular del Área Investigadora adscrita al Órgano Interno de Control del "OPD" "SSMZ", respecto la verificación del cumplimiento en la declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, del N37-ELIMINADO 1 misma que tiene relación con el punto 1 del apartado V de este Informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota la omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública, en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

b) PRUEBA DOCUMENTAL.- Que consiste en el acuerdo de admisión de fecha 02 dos de junio de 2022 dos mil veintidós radicado bajo número de expediente I-28/2022, en contra del N38-ELIMINADO 1 N39-ELIMINADO con N40-ELIMINADO 60 con N41-ELIMINADO 60 por incumplimiento en su obligación de presentación de declaración patrimoníal y de intereses de tipo Modificación, en tiempo y forma de acuerdo como lo establece la ley, misma que tiene relación con el punto 2 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, prueba de la cual se denota el início de una investigación por una omisión aludida.

Probanza que se encuentra agregada en original, a foja 03 tres del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.



#### HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Reinda: Catoria No. 500 Col. Carrino, CR. 45100 Yes 33 Sept (1459 Cabecara Municipal Zapopan, Tal. Mikilipa

#### CRUZ VERDE NORTE

Dollula Ferentivo, 556 Col., Ville die los Belentis C.P. 4997 Tel: 55 35400 2200, wd, 1900 v. 9999

#### CSUZ VERDE SUB

Cruz de Suntés 1986 -C.P. 45080. Col. Las Águica Tan 18 3631 PATA y 388184 4800, leuk sines

#### CRUZ YERDE FEDERALISMO

iula Quintero (de, 1956) Jos Quinte, Redoratismo C.R.49160 191: 35 3410 1989

#### CRIM VERDE VILLA DE GUADALUPE Candria Sando (NA.KX)

Cemeiora Serrijo (v.s.63) Col. Vije de Guadalupe, C.P. 45/50 Tol: 92 4305 4463

#### CRUZ VERDE SANTA UUCȚA. Av. de la Presa No.705 Col Santa Munia de vos Chonkes

Col Santa Maria de vos Chorrèce G.P. «6200. Tot as sez-4 en 72 y de 3624 6824

#### CRUZ VERDĘ NIÑA, SVĄ

Cai Ghasa Coistéin No. 515 Av. Inun Gi Prestado y C.J C.R 45200, Zapopar , 1 alboo Pet 32 4835 4485

#### Corres etectrónico

tresperanda akudija opopen gobina. Pragina webs www.strz.gobina





Expediente: PRA-15/2022

c) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el oficio de notificación O.I.C. 00235/06/2022, signado el Titular del Área Investigadora del Órgano Interno de Control del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, el Lic. Emilio Gabriel Vargas Camberos, prueba que tiene relación con el punto, 3 y 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la omisión aludida a la presentación de su declaración patrimonial correspondiente al ejercicio 2021, que debió de presentarse en el mes de mayo del 2022, así como la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 04 cuatro del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documenta; pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorlo pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

d) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Acta de Comparecencia de fecha 08 de junio de 2022, prueba que tiene relación con el punto 4 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la aceptación tácita de la omisión a su obligación y la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a fojas 05 cinco y 06 seis del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pieno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

e) PRUEBA DOCUMENTAL. - Que consiste en el Oficio R.H.363/06/2022, signado por la Jefa de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, la L.C.P. Ma. Magdalena Salazar Gacta, en contestación al oficio O.I.C. 00250/06/2022 prueba que tiene relación con el punto



HOSPITAL GENERAL OE ZAPOPAÍN Fornén Carens, No. 500 Coli Centra, C.P. 4-5166 Tel: 8-3628 (0729 Colhecea Municipal Zapopari, Sel México

CRUZ VERDE NOR FV Dahris Farah Ma. 560 Cot Mila de los Boches CR 4257 Tel: 21 3000 5200, ed. 3908 v 2509

CIRUZ VEROR SUR Cruz da Sur No. 3586 C.P. 45060, Coi Les Ágistes Lez SR MAS (MIL YAR) 3184, 4500, 1841-3758

CRUZ VERIOS FEDERALISMO furs Contero No. 750 CO. Quir fla Rederella no CR 45180 Teb 30 340 7589

CRUZ VERDE VILLA DE SUADALUPQ Carefera (eptio No.100 Co. Vita de Guadalupa, diñ 45.50) Tel 33 4005 4465

CRUZ VIRROS SANTA LUCÍA Ande is fress No.798 Col Santa Antio de los Chonicos CR 45500 for 33 met 45521 y 38 352 - dun

CRUZIVERDE NRÑA, FVA. Canadala Cutatán Ivo. 515 Av. Juan Canadana y C.] C.P. 48200, Zapopen, Jakeso Tel: 32 4505 4465

Cómico efectrónico transperoriesei subsepcpangobras Página wabs manastrogobras





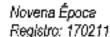


Expediente: PRA-15/2022

5 y 6 del apartado V de este informe de presunta responsabilidad, en el cual se denota la calidad de Servidor Público y sujeto obligado.

Probanza que se encuentra agregada a foja 12 doce del expediente sobre el que se actúa; misma que al tratarse de un documento expedido por un funcionario público en el ejercicio de sus funciones, es que se le otorga el carácter de documental pública en apego a lo previsto por los arábigos 158 y 159 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, de observancia obligatoria en esta entidad federativa, tal y como lo dispone el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; prueba a la cual se le otorga valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, de conformidad al arábigo 133 de la ley mencionada en primer término.

Sirviendo de sustento para la valoración antes plasmada, las siguientes tesis:



Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tesis Aisiada

Tomo: XXVII, Febrero del 2008.

Tesis: I.3.C.665C Página: 2370

PRÚEBAS. EL VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS IMPLICA LA SATISFACCIÓN-DE LOS REQUISITOS FORMALES QUE ESTABLECE LA LEY, MIENTRAS SU ALCANCE SE REFIERE AL ANÁLISIS QUE DE ELLAS REALIZA EL JUZGADOR EN ATENCICON A LAS REGLAS DE LA SANA CRÍTICA.

El análisis de las probanzas en un proceso por parte del juzgador, atiende a dos momentos: el formal y el de fondo. El aspecto formal atiende a los requisitos legales que debe cumplir un medio probatorio a efecto de que se le puede otorgar un valor determinado, el cual se encuentra precedido por las etapas de ofrecimiento, admisión, preparación (en caso de que su constitución sea en el proceso) y desahogo del medio de convicción respectivo. Una vez superado el aspecto formal, el juzgador atiendo al aspecio de fondo, en el que determina, a través de las reglas de la sana crítica, si la probanza en cuestión tiene relación con los hechos alegados por su oferente. Asimismo, cada una de las etapas antes descritas obedece a periodos procesales diversos en la conformación de una prueba, esto es, la admisión de una prueba sólo atiende a la manera en que la misma fue ofrecida, pero no puede garantizar su debida preparación, asimismo, esta última circunstancia no presupone que su desahogo sea conforme a derecho y, por último, que de haberse cumplido con todas las etapas formales de la prueba ésta, indofectiblemente, deba causar plona convicción en el juzgador en relación. con el hecho a demostrar. De lo anterior se evidencia que aun y cuando en la práctica. existe una tendencia a confundir valor y alcance probatorio, dichos conceptos no son equivalentes, ya que, se reitera, mientras que el primero atiande a que se hubieran rcunido los requisitos de forma, este último es totalmente independiente ya que se aleja de los requisitos formales que impone la ley y descansa en la sana crítica del juzgador.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



NOSPÉTAL GENERAL DE ZAPOPAN Remén Corena No.400 Col Centre, CA.45100 Tet: 33 3435 3424 Cabedda Municipai

Zapopan, Jnl. Asiatico GRUZ VERISE MOGUE

Dr. L'OL Fartich No. 580 Coll. Villa die koeling gewen C.P. 49 St Tols St. 2001 B. 22 Col., 1906 (1859)

CRÚZ VERDE SUB Cruzde Sur No.3635 C.R. 4050, Col Las Águas

CRUZ VERDS FEDERALISMO

Chic Quantero No. 750 Cot Quanta Recensiona C.R. 48150 Pet 82 2x10 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUSA Cerratari, Sultin No, 100 Col. 486 de Guadalusa, C.A.45 5,0 Tal: 33 4965 4463

CRUZ VERDIE SA NITA, LUCÍA, Av. de la Presa, No. 798 Col. Sente, María de los Chonflos CR 45/200 feb 32 3604/65/21 y 33 3604/63/24

CRUZ VERDE MIÑA EVA. Cameras Calmiện No.615 Av. Zuen 63 Predaca y c. 1 C.R. 4500, Zasopam, Juliaco Tot: 32 4505 4485

Correo efectrónico beropientale seledéraspapen golaria, Página web: www.saregobais







Expediente: PRA-15/2022

Novena Época Registro: 202404

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

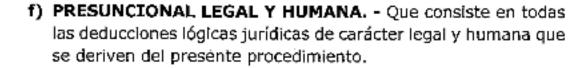
Tesis Aislada.

Tomo: III, Mayo de 1996. Tesis: III, 1°, C. 14C

Página: 620

#### DOCUMENTALES. VALOR Y ALCANCE PROBATORIO DE LAS.

El hecho de que la responsable haya concedido valor probatorio a las documentales que la parte actora rindió en el juicio y, a la vez, les haya negado eficacia para justificar los hechos que con ellas se pretendió, no significa que se haya obrado contrario a lo dispuesto por los artículos 79 y 80 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, y, por ello, que la sentencia resultara incongruente, toda vez que el valor probatorio de un documento se surte cuando reúne los requisitos exigidos por la ley, en tanto que su eficacia probatoria implica, que, además de tener valor probatorio, sea conducente y demuestre los hechos que con él se pretendan comprobar.



g) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Que consiste en todas las actuaciones e instrumentales que se desprendan del presente procedimiento.

Pruebas últimas que se constituyen con las constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy se resuelve, por lo que se les otorga a éstas, el valor probatorio referido a cada uno de los elementos probatorios precisados en líneas que preceden; lo anterior encuentra sustento en los siguientes criterios jurisprudenciales:

PRESUNCIONAL E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. SU OFRECIMIENTO NO SE RIGE POR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. La prueba instrumental de actuaciones se constituye con las constancias que obran en el sumario; mientras que la de presunciones es la consecuencia lógica y natural de hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, no es factible que desde la demanda, la contestación o en la dilación probatoria, quien ofrece los medios de convicción señalados establezca con claridad el hecho o hechos que con ellos vía a probar y las rezones por las que estima que demostrará sus afirmaciones, pues ello sería tante como obligario a que apoye tales probanzas en suposiciones. Así, tratándose del actor, éste tendría prácticamente que adivinar cuáles pruebas va a ofrecer su contrario, para con base en ellas precisar la instrumental y tendría que hacer lo mismo en cuanto al resultado de su desahogo, para con ello, sobre bases aún no dadas, señalar las presunciones legales y humanas que se actualicen. De ahí que resulte correcto afirmar



HOSPITAL GEMERAL DE ZAPORAN Ratió: Corona No 800 Colombra (03.4500 Teb 25.533 0429 Cabentra Hunicipa)

Zapopan, Jak Mástos

CRUZ VERIDE NOIME Dr Luis Farch No. 590 Col. Villa de 2:a Bellengs CIR 45157 Tel: 23 200:6 2200,ed., 3506 y 3709

CRUZ VFRDE SUR Cruz de Surbio, 3555 C.P. 45080, Cou Las Águica Tar: 33 8691 047 y 833134 4600, lavo 2003

CRUZ VERDE FEDERALISMO Luis Opinismo No. 760 Cos Quinta Pederalismo C.R. 4506 Tal: 35 240 7550

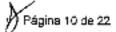
CRUZ VEGIDE VINAA DE CUADALURIS Camagan sadib No.100 Col Vila de Guadak pra, C.P.45(50) Tel: 33 4305 4463

CRUZ VISRDE SANTALUCÍA. Ax. de la Prese No. 795 Col. Santa Marie de los Chorrios C.P. 48200, 161 30 3024 6328 y 33 362 11306

CRUZ VERDE NIÑA EVA Carrelare Coktilin No. 515 Anduan Gi Prediktory Co CP. 45000, Naproport Julisco Tot 33 4505 4456

terres electronego terresendens descoperaciónic Pagina web: www.smegobinc







Expediente: PRA-15/2022

que tales probanzas no tienen entidad propia, y debido a tan especial naturaleza, su ofrecimiento no tiene que hacerse con las exigencias del artículo 291 del código adjetivo, incluso, aun cuando no se ofrecieran como pruebas, no podría impedirse al Juez que tome en cuenta las actuaciones existentes y que aplique el análisis inductivo y deductivo que resulte de las pruebas, para resolver la litis planteada, pues en ello radica la esencia de la actividad jurisdiccional.

#### CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 2024/2004. Heriberto Herrera Fernández, 9 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos, Ponente: Marco Antonio Rodríguez Barajas. Secretaria: Leticia Araceli López Espíndola.

PRUEBAS INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, NO TIENEN VIDA PROPIA LAS. La prueba Instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, prácticamente no tienen desahogo, es decir que no tienen vida propia, pues no es más que el nombre que en la práctica se ha dado a la totalidad de las pruebas recabadas en el juicio, por lo que respecta a la primera y por lo que corresponde a la segunda, ésta se deriva de las mismas pruebas que existen en las constancias de autos.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO, Amparo directo 590/94. Federación Regional de Trabajadores del Soconusco, C. T. M. a través de su representante Roberto de los Santos Cruz. 8 de octubre de 1994. Unanimidad de votos. Ponente: Francisco A. Velasco Santiago, Secretario: Rafael León González.

Ahora bien, el presunto responsable N42-ELIMINADO 1 ofertó como elemento de prueba la Instrumental de Actuaciones, conforme lo citó la autoridad substanciadora en acuerdo de fecha 10 diez de agosto de 2022 dos mil veintidós, a la cual se le otorga el valor referido a cada uno de los elementos probatorios allegados al expediente en que se actúa, con sustento en los criterios jurisprudenciales citados en líneas que preceden

aque preceden.

Acto seguido, se da cuenta que no existen más pruebas que valorar dentro
del expediente en que se actúa.

--- VI. - CONSIDERACIONES LÓGICAS-JURÍDICAS, que sirven de

Zapopan

HOSPITAL GENERAL, DE ZAPOPAN Kamón Chestra, No. 000 Chi Charles, Ch. 4600 Tab 32 3433 Chin Cabedes Municipal Zapopan, 32, Wikidos

CRUZ VÉRICE NORTE On Luis Farch No. 550 Col. Vija de los Belegas CR-6565

GA-8557 Tel: \$3.000167200, etc. 3608 y 3609

CRUZ VERDE SUR
CRESCO SUR N. 3555
CR. 45540, CR. 45540,

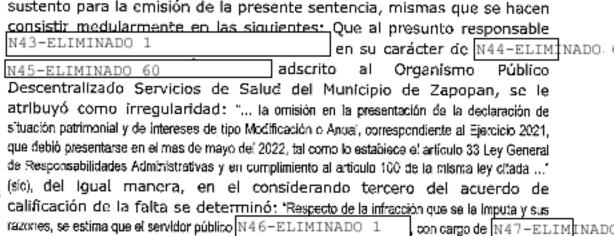
CAUZ VERDS FEIDERALISMO Luis Guintero No. 250 Col Quinte Rederalismo C.P. 49 au Tel: 22 2410 7589

Climiz Verkini; vrgua DE GUADALUPE Ceretos: SaltDo No. 100 Col Villa de Guadalupa, C.P. 4550 Tot 23 4305 4463

CRUZ VERDE SANTA LISÇÎA, Avide le Press vici, 795 Coli Sarêa Maria de les Choritos, CRARZOG, les 33 3624 8302 y 31 7624 6724

CRUZIVERDE NIÑA EVA Conciera Calatifa (n. 55 Avulum Gri Prededo y ci CR 48540, Zapopen, Jašeco Tek 38 4305 4486

Correo especiánico buraparenti soludizzapopen gobias Página webo www.zamzgobink





Página 11 de 22



Expediente: PRA-15/2022

N48-ELIMINADO incumió en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el articulo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Situación que se reitera en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, toda vez que en el punto VI, se determinó: "DE LA INFRACCIÓN QUE SE IMPUTA AL SEÑALADO COMO PRESUNTO RESPONSABLE, Y LAS RAZONES POR LAS QUE SE CONCIDERA QUE HA COMETIDO LA FALTA.- Esta se encuentra precisada dentro del acuerdo de califi<u>cación de la falta de fecha 23 velntitrés</u> de junio d<u>e 2022 dos mil</u> con cargo N50-ELIMINADO veintidés, del cual se advierte que el N49-ELIMINADO N51-ELIMINADO 60 se le CALIFICÓ que incurrió presuntamente en una FALTA ADMINISTRATIVA NO GRAVE, prevista en el artículo 49 fracción IV, así mismo de conformidad al artículo 100, ambos de la Ley General de Responsabilidados Administrativas. Lo anterior de acuerdo a lo establecido por los artículos 31, 32 y 33 fracción II, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y el artículo 52, 53 Y 53 TER de la Ley de Responsabilidades Politicas y Administrativas del Estado de Jalisco...." (SIC)...



Hospital General De Zapopan

kamun Carena Ne.500 (rel Cantre, Creas ao Tebadara Municipa) Cabadara Municipa) Capapan, Jalimsaka

CRUZ VERDE NORTE Dr. Lufs Rambhing 560 Col. Villarde los Bellemes

C.P. 45157 Teb 53:399(3:2200), etc. 370(0:y)3909

CAUZ VERIDE SUR Cruz de Sir No. 3535 C.P. 45380, Cot. Des Águsto Tar so 2631 944, you april 4600, lent 25

COLIZ VERIDIR FEIDERALLISMO Lub Quintiano (de 750 Col Qui da Recicratianes CIP 45180 Tab 32 240 7509

CRUZ VERUE VILLA DE GUADALUPA Crimter, Saste Ne., 400 Col Vita de Guadalupa, CR 4950 Tot 33 4305 4-23

CRÉIZ VERIDE SANTA LEICÍA, /w.de la Presa No.795 Col Santa Mária da los Chombos CR45200, lot as 3624 8373 y 33.3674 5724

CRUZ VERDE MIÑA RVA Canedate Chioliún No. 55 An Juan Ge mactado y C.; CR 4500, Zapopan, Jakeb Tal: 33 4305 4435

Comes electránico Properenciesoladiscoperegotano Página web: Www.MY.gobma

En ese orden de ideas, resulta imperante para esta autoridad que hoy resuelve, señalar lo que al respecto disponen los numerales en que se fundamenta la irregularidad administrativa atribuida al servidor público encausado.

Ley General de Responsabilidades Administrativas:

"Artículo 49, Incumirá en Falta edministrativa no grave el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

IV. Presentar en tiempo y forma las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos establecidos por esta Loy;

.... (8ic)

"Artículo 31. Las Secretarias, así como los Órganos internos de control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de Inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la sinformación correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, Revarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley.

Para tales efectos, las Secretarias podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tangen a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarade por los Servidores Públicos." (sic)

"Artículo 32. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante las Secretarias o su respectivo Órgano interno de control, fodos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la presente Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos quo disponga la legislación de la materia." (sio)

"Articulo 33. La declaración de situación patrimonial deberá presentarsa en los siguientes plazos:

Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y



Página 12 de 22



Expediente: PRA-15/2022

... " (sic).

"Artículo 100. Concluidas las diligencias de Investigación, las autoridades investigadoras procederán al análisis de los hechos, así como de la información recabada, a sfecto de determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la jey seriale como falla administrativa y, en su caso, calificada como grave o no grave.

Una vez calificada la conducta en los términos del parrafo anterior, se incluirá la misma en el informe de Presunta. Responsabilidad Administrativa y este se presentará ante la autoridad substanciadora a efecto de iniciar el procedimiento de responsebilidad administrativa.

Si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta. responsabilidad del infractor, sa amitirá un acuardo de conclusión y archivo del expedienta, sin perjuicio de que puede abrirse nuevamente la investigación al se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultad para sancionar. Dicha determinación, en su caso, se notificará a los Servidores Públicos y particulares sujetos a la investigación, esí como a los denunciantes cuando éstos fueren identificables, dentro los diez dias hábiles siguientes a su emisión, " (SIC),



HOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN

Ramán шогова No. 500 Col. Control, Cally 46100 Feb 38 3638 (1929) Cathioene Municipe: Zapopen, fal, México

CRUZ VERUS NORTE DK 1985 Fatzih No. 950 Cot Villagia los Bakenes

CP-1967 Teh 32 308(8 2200, ed. 3906 y 2909

CAUZ VERDE SUR Crost the Surf No. 3535. С.Н. 49090, Соццая Адицев

CRUZ VEROS PEDERALISMO Uris Quintero No. 750 Col Quarte Sederassino C.P. 45/80 Tel: 39 2410 7589

CRUZ VERDEVILLA DE GUADALUPE Carriellere, Sattillo No. 000 Coll Villa de Guadelopa, CLR 46150

CRUZ VERDE SANYA KICÍA Av. de (g. Frans No. 795 Col. Statuta, Maria, dia los Chombos C.9.45200, Jan 39 2624-0528 y 22 2424 6824

CRUZ VERDE MÂA EVA ra Cafesián Nou615 Aw Dean GT Prestadou y co C.R. 15700, Zapopan, Salisco Tet 32 4505 4488

Curveo electróxico PSpina week //www.stmagob/mw/

# Y el numeral 52 fracción VII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, señala:

 Los órganos internos de control tendrán, respecto al ente público correspondiente y de conformidad con las normas y procadimientos legales aplicables, las siguientes atribuciones:

VII. Recibir y en su caso, requerir, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y la constancia de prasentación de la declaración fiscal de los servidores públicos, así como inscribirías y mantenerias actualizadas en el sistema correspondiente; .... (sic).

#### Artículo 53.

 El órgano interno de control se integrará con una estructura que permita que la autoridad encargada. de la substanciación y, en su caso, de la resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, sea distinto de aquél o aquellos encargados de la investigación, garantizando la Tel: 83 3681 9/01 y 22 2154 4600, cot. specificio pendencia en el ejercicio de sus funciones, para lo cual, contará con un Titular y las siguientes áreas:

- De Denuncias e Investigación Administrativa, la cuel fungirá como Autoridad Investigadora;
- II. De Responsabilidades Administrativas, la cual fungirá como Autoridad Sustanciadora y en su caso como Autoridad Resolutora:
- III. De Auditoria, Promoción, Evaluación, Fortalecimiento y Control Interno; y
- IV. Las demás que se consideren necesarias para el adecuado desempeño del órgano interno de control." (SIC).

#### "Articulo 53 Ter. . .

- La Autoridad Investigadora contará con las siguientes facultades;
- ресоловательностью до las denuncias que le formulen por el incumplimiento de las obligaciones de los servidores. públicos, lievando a cabo las investigaciones conforme a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas;



) Página 13 de 22



Expediente: PRA-15/2022

- Calificar las faltas y emitir el informe de presunta responsabilidad administrativa;
- Emitir el acuerdo de conclusión y archivo correspondiente;
- IV. Realizar el seguimiento del procedimiento disciplinario hasta su conclusión;
- V. Comparecer en los juícios y procedimientos en los que sea parte;
- VI. Proponer al Área de Auditoría y de Control Preventivo, la implementación y seguimiento de mecanismos e instancias de participación ciudadana para el cumplimiento de estándares de servição, derivado del resultado de las investigaciones a su cargo;
- VII. Emitir recomendaciones y medidas preventivas derivado de los procedimientos de investigación. que realice;
- VIII. Formular requerimientos a las personas físicas o morales, públicas o privadas, a fin de allegarse. de los elementos necesarios para la investigación e imponer las medidas de apremio correspondientes;
- IX. Llevar los registros de los asuntos de su competencia;
- Iniciar las investigaciones de oficio respecto a la inobservancia de las disposiciones normativas. aplicables a los servidores públicos, de conformidad a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la presente Ley;
- XI. Requerir a las autoridades y particulares la información necesaria para cumplir con sus facultades. y atribuciones;
- XII. Practicar las diligencias, notificaciones y emplazamientos que sean necesarios para el desempeño. de sus funciones, de conformidad con las leyes aplicables;
- ್ಲಾ ಅರ್ಜರ್ ರಾಟವಾ ಸಂಭವಾ ಇನ್ನ ತಾಡುವಾಗಿನ ಗ್ರತಾವರ್ಷ 450ರ, ಆನ್ಲ ಜೀಕ್ಷ್ XIII. Expedir las copias certificadas de los documentos que obren en el área de su competencia;
  - XIV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emita ante las diversas Instancias; y
  - XV. Las demás que le confiera la normatividad aplicable en la matería, así como las que le encomiende al Titular del Órgano Interno de Control. (SIC).

En ese orden de Ideas, una vez visto y analizados cada uno de los numerales citados por la autoridad investigadora, en correlación con la falta administrativa atribuida al servidor público de nombre N52-ELIMINA DO 1 N53-ELIMINADO 1 quien se desempeña como N54-ELIMINADO 60 N55-ELI**โฮ ซัรซัอOr**์gลิกismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se concluye que ésta se fundamenta esencialmente en el artículo 49 fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con los numerales 32 y 33 fracción II de la Ley en cita, pues la falta estriba en que el ciudadano $\lceil ext{N56-} = ext{ELIMINA} 
ho_0$  1

N57-ELIMINADO 1 al desempeñarse como servidor público en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de



HOSPITAL GENERAL DE ZAPORANI Karnsin Careets, No. 500 Coli Contra, C.R.+5700 Test: 337 34333 (2002 9 Cabyoera Municipa) Zapopa", Cal.Mźsco

#### CRUZ VERDE NORTE

Dr. Islis Ramih No., \$50 Cat Villa de los Selenes. 76: 31 35015 2200, est. 3508 y 3664

CRUZ VERDE SUR Cruz de Suntau 3586

#### CRUZ VERDE FEDERALISMO

ELS Quintaro No. 750 Coli Quittita Rediencia y no C19,45180 Tet: 98 2410 7569

CRUZ VEWDE VILLA DE GUADALUPE Catheriete Saffillo No.100 CoLVVI се Виабакре, С.А. 45/50. 791: 38 4303 4465

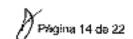
CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. Ax. de la Prose, No.7% Obligatte Maria de los Chontos. C.P. 45200. Tet 33 SUM 8325 y 33 36\$4 pape

CRUZ VERDE NIÑA EVA Cármánya Colobbin Novalá Акаат G1Рладықа у Са C.R. (6000), Zapopan, fathers Teb 30 4309 4485

Correo etectrónico

transparewala.www.cogeapop P**ágé**na weto: www.earne.gotamer







Expediente: PRA-15/2022

Zapopan, tenía la obligación de atender la obligación prevista en los numerales referenciados en líneas que preceden, consistente en presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo, situación que no aconteció, tal y como se dejó de manifiesto en la investigación administrativa que diera origen al procedimiento que hoy se resuelve.

Acotado io anterior, tenemos que el carácter de servidor público que ostenta el ciudadano N58-ELIMINADO 1 presunto responsable dentro del expediente que hoy se resuelve, se acredita entre otros, con la documental ofertada por la autoridad investigadore bajo el Inciso e) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 10 diez del expediente que hoy se resuelve, consistente en el oficio R.H.363/06/2022, a través del cual la titular del Área de Recursos Humanos de este Organismo, informa en atención a un requerimiento realizado por la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control, entre otros, la fecha de ingreso (alta) a este Organismo Público, del ciudadano N59-ELIMINADO 1 correspondiendo ésta al día

N60-ELIMINADO 60

lo anterior es así, al tratarse de un documento signado por la titular del área de Recursos Humanos del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en cuyas atribuciones y funciones se encuentra el llevar el registro de nombramientos, firmas y rubricas del personal al servicio del este Organismo, tal y como lo establece el numeral 69 fracción I inciso d) del Reglamento Organizacional del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan. Lo anterior encuentra sustento y fundamento en lo dispuesto por el arábigo 3 fracción XXV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en correlación con el párrafo cuarto del numeral 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 92 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, que a la letra rezan, dado que dichos numerales establecen de manera clara y precisa que es lo que debemos de entender por servidor público:

# Ley General de Responsabilidades Administrativas:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

XXV. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos, en el ámbito federal y local, conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos:

...."(sic).



MOSPITAL GENERAL DE ZAPORAN Remidi: Cotona No. 500 Cub Centre, C.P. 45700 Tab 33 3 3 5 10 22 Cubecera Municipal

Zeponan, Izli Médes

CRUZ VERDE NOIDE Druksk faten No. 550 Col. Villa de tos Bollakos C.R. 45157

Tet 33 33608 2256, wet 3956 ygrop

CRÚZ VERDE SUR Crutide Sur No. 2565 C.P. 45081, Cot Les Águites Teo 35 8621 046 y Janoess 4460, leon 2757

CRUZ VERDE FEDERALISMO LUR QUINETO NO. 750 COL QUINTE PEDENDIANO CR. 67800 Teb 23 24/0 7589

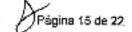
CRUZ VERIDE VILLA DE CUADALUPS Capabas Salito No.100 Col Vila de Guadalupa, C.R.45.50 Tel: 38.4505 4463

CRUZ VEROE SANTA (J/ĆÍA) AU de la Presa No. 795 Cel Santa Maria de los Chentos CP. 488UU. 186 37 7024 6923 y 38 3644 6804

CRUZ VERDE MIÑA EVA. Carretara Coldida hop.616 Av. Cau 164 Preciedo y C. C.R. (2000, Zapopera, Jelisco Tel: 33 4 305 4465

Cárinia electrónico trataparenta mixtártepesen golaria, Págárra web: www.ssmagolymy.







Expediente: PRA-15/2022

#### Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

"Articulo 108....

Las Constilluciones de las entidades federativas precisarán, en los mismos férminos del primor párrafo de este articulo y para los efectos de sus responsabilidades, el caráctor de servidores públicos de quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los intunicipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Dichos servidores públicos serán responsables por el menejo indebido de recursos públicos y la deuda pública. ....." (SIC)

## Constitución Política del Estado de Jalisco

"Artículo 92. Para los efectos de las responsabilidades a que alude este título, se consideran servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial del Estado; del Tribunal de Justicia Administrativa; del Tribunal de Arbitraje y Escalatión previstos en esta Constitución; de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; del Instituto Electoral del Estado; del Tribunal Electoral del Estado; de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, a los títulares de los órganos internos de control, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía, y en general, a toda persona que desempeñe un cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso Local, en la administración pública del Estado o de los municipios, así como a quienes preston servicios en los organismos descentralizados, fideicomisos públicos y empresas de participación estatal o municipal mayoritaria, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.

Los servidores públicos a que se refiere el presente articulo estarán obligados a presentar, bajo protesta de decir verdad, su declaración patrimonial y de intereses y en su caso, la constancia de presentación de su declaración fiscal, ante las autoridades competentes y en los términos que establazca la ley," (SIC).

Ľ	Ahora bien, con relación a		-	•		
	N62-ELIMINADO 1			ı carácter de	2 56	ervidor público, quien
	ostenta el N63-ELIMINADO	60				en este Organismo
	Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, se					
	advierte:					

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad administrativa con el inciso a), relativa a la constancia de fecha 01 uno de junio de 2022 y que obra a foja 02 dos del expediente sobre el que se actúa, se advierte que en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, éste no presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, como lo dispone el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dado que de dicha constancia se desprende, que el servidor público sujeto a procedimiento, al día primero de junio de 2022 dos mil veintidós, aún no presentaba su declaración de situación patrimonial, previa verificación realizada en el portal de presentación de declaración patrimonial en el link



HOSPITAL GENERAL DE ZAPORAN RETTON COTONA NO. 500 DOL CENTRO. CALAGOO TOL 20 3051 0929 Cabecoma Muyrigher Zapograp, 38, Nebido

CRATZ VERDE MORTE Or Luis Faren No. 550 Col. Villa de los Belengs C.P. 4545 Tab 18 1651 n.75 (10), est. 3506 y 6509

CRUZ VERDĘ SUS Char do Surivio,3505 CR45090, Coultes Aguitos Yen 37 (47, 947) y 225034 4600, coultes

CRUZ VERIDE FEIDERALISMO LUS Quintare No. 150 Coll Quinta Revieraismo CP 45 80 Tel: 31 840 1589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Caratas State No.100 001/18 de Buzdalupo, C.R. 4550 Tat. 38, 4905-4488

CPCZ VERDE SAMMA, LUCÍA, Av. de la Press No. 795 Col. Set do Metrio de los Checitos C.P.45200, for 36 3004 (1905) y 33 colo lagga

CRUZ Vēlkbē MīÑa EVA. Curretore Coldiūn (4), 5/5 Andura Gil Preciedo ý ca C.2. 45/00, Zaptopan, Jaukob Tež 33.4306,4465

Corres electrònica transcenen intelvativation Página web: www.ssng.gobnic



Página 16 de 22



Expediente: PRA-15/2022

http://ssm.gob.mx/sideclara/indez.html, conforme se dejó asentado por la autoridad competente para ello. Prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se reffere, tal y como consta en el considerando IV inciso a), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueron desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, sino, todo lo contrario, se reconoce do manera tácita que la misma se hizo de manera. extemporánea, dado que en su comparecencia de la audiencia inicia!, manifestó por conducto de su abogado defensor: "... que ya se hizo la declaración de modificación patrimonial el día 08 ocho de junio del 2022 dos mil veintidos, documento que ya se encuentra integrado en el expediente en que se actúa, por lo que solicito atentamente se archive este procedimiento sin sanción alguna... " (SIC), isiendo el caso, que efectivamente visto el contenido del expediente sobre el que se actúa, se advierte que el presunto responsable hizo entrega del acuse de recibo que le fuera generado al momento de presentar la declaración de situación patrimoníal. de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintiuno, el cual obra a foja 08 ocho del expediente en comento, así también con dicho acuse de recibo, se confirma que efectivamente la declaración de situación patrimonial de modificación del ejercicio 2021 dos mil veintluno, fue presentada fuera del plazo y/o periodo previsto en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en contravención al numeral 49 fracción IV de la ley en comento, pues de dicho acuse se evidencía que la declaración la realizó el día 08 ocho de junio de 2022 dos mil veintidós, es decir, ochos días posteriores al término del plazo que la ley otorga para su presentación; al igual, dado que el encausado por conducto de su abogado defensor reconoció de manera expresa, que la declaración de situación patrimonial fue presentada de manera extemporánea; así como al hecho de que no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora. Ahora bien, con la documental ofertada con el Inciso d) del informe de presunta responsabilidad administrativa y que obra a foja 5 y 6 del expediente que aquí se resuelve, se robustecen los hechos acreditados con la prueba marcada con el inciso a) y de la cual dimos cuenta en líneas que preceden, pues la misma se hace consistir en las manifestaciones realizadas ante la autoridad investigadora por parte del ciudadano hoy presunto responsable, N64-ELIMINADO en el que reconace de manera expresa haber presentado su declaración de situación patrimonial de manera extemporánea, lo que implica la aceptación de no haber presentado su declaración de situación patrimonial de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós, pues realiza una serie de manifestaciones tendentes a justificar por qué no presentó su declaración patrimonial de modificación en tlempo, toda vez, que literalmente señalo: el día 26 de mayo de 2022 procedi a realizar mi declaración patrimonial de modificación la cual la complete al 100% más sin embargo por una posible falla no se envió esta declaración, de igual mariera. vengo a presentar mi acuse de presentación de declaración patrimonial extemporáncamente dadas. las circunstancias antes mencionadas" (sic),



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Rathán údreng na. 500
Col Centra, Cal 45100
Yeb 13 5633 0529
Cal 56976, Numárica
Zepaden 125 Másico

CATUZ VERIDE NORTE
Dr. Luis Faren No. 960
Col. Villo de los Balanes
CP-45'57
Tel: 12 State 2200-241, 3406 y 2509

CRUZ VERIDE SUR CHIZ CO SUR NO. 3536 CHIC-608U, COL Les Agues Yel 36 Suth 640 year 3734 4800, Colt 365

CRUZ VERIDE FEDERALISMO tuls Quintero No. 750 COLQuinta Federations C.F. 4580 Vet. 35 2410 7589

CRUZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carmiem Schilp Navido Col Vila de Grazatura, C.P. 45.50 Tok 23 4505 4485

CRUZ VERDE SANTA LUCÍA. Aude la Press, No. 793 Col. Santa Merie, de los Chonflos. COR 493(C) Tel: 32 7604 6523 y 33 3604 3004

CRUZ VERDE NIÑA EVA. Cenerum Cokrish No, sijs Andaer 60 Predictory C. CA 45006, Zepopen, Jelson 7at 38 4808 4405

Curren electrónico français policisatudos expopen gratum Pégina web: vervisaria gratum







Expediente: PRA-15/2022

Que con la documental ofertada por la autoridad investigadora dentro del informe de presunta responsabilidad con el inciso b), relativa al acuerdo de admisión e inicio de investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas I-28/2022, dictado por el licenciado Emilio Gabriel Vargas Camberos, en su carácter de responsable del área de investigación. del Órgano Interno de Control, se tiene por acreditado que al día 01 primero de junio de 2022 dos mil veintidós, el ciudadano N65-ELIMINADO 1 N66-ELIMINADO icon cargo de N67-ELIMINADO 60 aún no había cumplido con su obligación de presentar su declaración de situación. patrimonial de modificación, correspondiente al ejercicio 2021 dos mil veintiuno, dado que de dicho acuerdo se desprenden que la omisión del servidor público de mérito, fue detectada luego de que la propia autoridad investigadora en el ámbito de su competencia, efectuó una Consulta en la Plataforma Digital de Presentación de Declaración de Situación Patrimonial y de Intereses del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, lo anterior es así, tal y como se advierto del contenido del acuerdo en comento, toda vez que la autoridad investigadora no evidenció la existencia de un registro de que el cludadano N68-ELIMINADO 1 hubiese cumplido con la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses de modificación, en el mes de mayo de 2022 dos mil veintidós; prueba a la cual se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refiere, tal y como consta en el considerando IV inciso b), de la presente resolución; máxime, si dichos hechos no fueros desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, así como tampoco, redargüió de falsedad el contenido el documento de cuenta, dado que en la audiencia inicial, realizó únicamente manifestaciones tendentes a señalar que ya había cumplido con la obilgación de la presentación de su declaración patrimonial, precisando que el acuse de recibo respectivo, ya obra en el expediente que hoy se resuelve; hechos que se pudieron corroborar por esta autoridad, en razón de obrar dentro del expediente, el acuse de recibo correspondiente; al igual, dado que el encausado no hizo uso de su derecho a formular alegatos, tal y como de actuaciones se desprende, con objeto de realizar las manifestaciones que a su derecho convenía, en relación a las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora.



HOSPITAL GENERAL
DE ZAPOPAN
Ramon Gorena, No. 500
Collorida, G.R.4-5100
Gallor 3588 Gase
Cabeogra Municipal
Zapograf, Jel. Mésico

CRIMIX MERIDE MORPS 17. Luis Fevan No. 660 COL Wills de los Relenies CR 45157 Tuis 33 36844 7200 July 4, 3906 y 28007

CRUIZ, VERIDE SUR Chia chi Sun No. 3595 C.F. 40080, Chi Eas Agures Tel: 33 3631 (K.Y. y 22 2024 4900), cod. 359

CRUZ VERDÉ FEDERALISMO Lub Quintero No. 750 COLQUINSE PODMINISMO COLUMNO 7500 MINO Tel 33 2430 7580

CRISZ VERDE VILLA DE GUADALUPE Carolera Soltio Nation Col Vija de Guadalupo, C.R.48(8) Tel 33 4305 4463

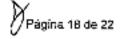
CRUZ VÉRIDE SANTA ROCCÍA. AM de la Press No. 195 CM. Grafia María de los Chandos C. M45205. Ta: 18 3604 6317 y 33 0144 6324

CRUZ VERDE INFRA BYA Contrare Colottán (10,515 An Been Gefferfelde y Ca CIT-16200, Zeipopen, Jelisco I TAI; 87, 4906-4465

Correo electrónico transpulaçõe subdigadamen gobra. Página web: novassasaohmi



Con la prueba documental identificada con el inciso c), consistente en e
oficio O.I.C.00235/06/2022, signado por el titular del área investigadora
del Órgano Interno de Control, se acredita que se le otorgó al ciudadano
N69-ELIMINADO 1 un plazo de 30 treinta días para que
presentara la declaración patrimonial y de intereses de modificación y
remitiera personalmente al área de investigación, copia del acuse de la
presentación de la declaración patrimonial, toda vez que el oficio cuenta
con el acuse de recibo inserto con fecha 08 ocho de junio de 2022, por
parte del servidor público encausado; así también, de dicha documental
se presumo que el servidor público, no presentó su declaración





Expediente: PRA-15/2022

patrimonial y de intereses de modificación en el mes de mayo de 2022. dos mil veintidos, dado que con dicho ocurso se le otorgó un periodo extraordinario para tal fin, en apego a lo previsto en el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; documento al que se le dio valor probatorio pleno por lo que respecta a su autenticidad y veracidad de los hechos a los que se refleren, tal y como consta en el considerando IV inciso c) de la presente resolución; sin que dichos hechos hubiesen sido desvirtuados por el ciudadano sujeto a procedimiento, y/o hubiese redargüído de falsedad el contenido del documento de cuenta, dado que el ciudadano N70-ELIMINADO 1 no hizo pronunciamiento alguno a fin de desvirtuar las imputaciones realizadas en su contra, ni hizo uso de su derecho a formular alegatos, a fin de desvirtuar el alcance de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, tal y como de actuaciones se desprénde.

Por último, de las pruebas ofertadas por la autoridad investigadora, consistentes en la presuncional legal y humana, así como la instrumental



HOSPITAL GENERAL Ramon Carona No.500 Coli Cantra, C.P. 48164 Fel: 88 3633 G929 Cabacere inunicioni Z<del>ap</del>opon, Jel. Máscos

CRUZ VERDE NORTS 9к шіз Ратэй No.950 Cot. Villa de los Belenes. CR-45157 lieu to seeks zzon, ask, sons ymene

CRUZ VERDE SUR C/14908u. Course Apures Tel: 33 9651 QATI y 25 3134 **4900**, det: 39

CRUZ VERDE FEDERALISMO U.b Quintero No. 750 COLICERIUM, Reclientissino CRASAS Teb 33 2490 7669

CRUZ VERDEVILLA DE GUADALUPE Cerretora Salide No. Vid. Col VIII, de Guzdeligia, C.R. 46%0 Tet 33 4306 4447

CRUZ VERDE SANTA LUCIA Av. tie (a Press No.,795) CP. 407000, 16c 30 3024 6333 y 33 **3634 6**354

CRUZ VERDI NIÑA EVA Cerretera Colotián No. 5/9 HITCH Presidence years С.Р. 45000, Харории, Запеса 16t 33 4305 6485.

Conteo efectrónico om die gegengen Gewiese der Westerner Påg<del>io</del>na web: www.samagobanse

de actuaciones, siendo que ésta última también fue ofertada por el
servidos público presunto responsable, se tiene por acreditados los hechos
descritos en líneas que preceden, dado que éstas se constituyen con las
constancias y elementos probatorios que obran en el expediente que hoy
se resuelve, a las que se les otorgó el valor probatorio aducido en cada
una de elías; así también resulta imperante señalar que dentro de
actuaciones, obran los oficios R.H.363/06/2022, a través del que se
acredita que el ciudadano N71-ELIMINADO 1 no cuenta con
ninguna sanción en su expediente laboral, conforme lo informó la titular

- - - VII.- DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN, con base en los considerandos que anteceden, se tiene por acreditada la faita imputada al servidor público N72-ELIMINADO 1 administrațiva N73-ELIMINADO 1 determinando que el mismo es responsable administrativamente, consecuentemente, У resulta determinar la sanción que se ha de imponer, y para fijarla es necesario atender a lo previsto en el artículo 76 de Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que acto seguido, se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en las fracciones establecidas en el arábigo citado en líneas que preceden:

del área de recursos humanos de este Organismo, - - - - - - - - - - - - - -

I.	Nivel jerárquico y los antecedentes del infractor, er antigüedad en el servicio De acuerdo al cargo conferio		
		ienta con	
	nivel jerárquico que se considera medio; así tam	iblén, de	lo
	informado por la Jefatura de Recursos Humanos me	diante of	icio
	R.H.1113/10/2022, de fecha 17 de octubre de 20		
	N75-ELIMINADO 60		





Expediente: PRA-15/2022

N76-ELIMINADO 60

conforme se deduce del oficio R.H.363/06/2022, de fecha 09 nueve de junio de 2022 dos mil veintidós, así como del ocurso anteriormente mencionado.

II. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. - Dada la naturaleza de los hechos imputados al ciudadano N77-ELIMINADO N78-ELIMINADO 1 se advierte que los medios de ejecución de la irregularidad, son de carácter personal, y que los mismos no implicaron un daño al erario público de este Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan.

En ese orden de ideas, se debe tener en consideración que la obligación de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, es un mecanismo del Estado Mexicano, de transparencia y rendición de cuentas establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, cuya finalidad es el combate a la corrupción, ya que permite transparentar los recursos legalmente obtenidos por los sujetos obligados, siendo el caso, que el incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus distintas modalidades, impide al Estado detectar un posible enriquecimiento ilícito y/o cualquier otra irregularidad por parte de los servidores públicos omisos en cumplir con lo dispuesto por los arábigos 32, 33, 34 y 49 fracción IV de la Ley General Responsabilidades Administrativas, aunado а incumplimiento causa una afectación a las disposiciones de orden público. e interés social y transgreden los principios que rigen a la administración pública y el actuar de los servidores públicos, como lo son la legalidad y la transparencia. Para lo cual, es dable puntualizar que el servidor público N80-ELIMINADO 1 a la fecha en que se emite la presente sentencia, ya presentó su declaración de situación patrimonial y de intereses, sin pasar desapercibido para esta autoridad que hoy resuelve, que el cumplimiento a dicha obligación aconteció dentro del

que le fuera otorgado

O.I.C.00235/06/2022, así como fuera del periodo del mes de mayo como



MOSPITAL CENERAL DE ZAPOPAN Bamon Corona No. 1880 Col. Centro, C.P. 6560 Tel: 38 3682 3929 Cabocara Mai Higal Zapocara Jal, Miscop

CRUZ VSRIDE NORTE

Calbifa Feren No. 550 Col. Ville de Sa Bolenes C.R.45 57 Set So Sauto Zaco, col. 7906 y 2909

CIRCLE VERADE SUR Cruz de Sughio 3536 CIP-4508U, Cou Les Ágricas Tels 38-384 9471 y 23-2164 -4800, leading

CRUZ VURBE PEDERALISMO ius Quintero No. 780 Oni Quinte facieralismo C.P. 4980 Tec 32 2410 7589

CRUZ VERDE VIELA. DE GUADARUPE Carretere Sattio No.100 Cot Villa de Guadelupo, C.R 4950 Pot 32 4905 4-66

COUZ VERDE SANTALUSCÍA, Solde la Press No.795 COLSE la María de les Chortises CP45200, Teè 93 350m esse y 30 mais 9520

CRUZ VEROS NIÑA, FVA Careira, ColuSt No. 515 Al Jum 38 Frantado y CJ CR 45000, Zapopar, Jakeo Tek 35 4000 4486

Comeo austrānijo strajemnetasakidāmoperujetam Pāginā wob: www.comegojaja

extraordinario





mediante



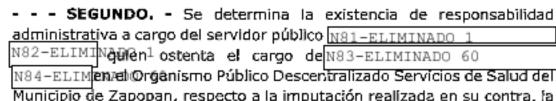
Expediente: PRA-15/2022

lo mandata el artículo 33 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado es que esta AUTORIDAD RESOLUTORA de faltas administrativas no graves, tiene a 

#### RESUELVE

PRIMERO Que el suscrito Abogado Samuel Humberto López
Sahagún, Titular del Área Resolutora del Órgano Interno de Control del
O.P.D. Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, es competente para
conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando
Primero de esta Sentencia Definitiva



Municipio de Zapopan, respecto a la imputación realizada en su contra, la cual quedó acreditada con el caudal probatorio allegado al expediente sobre el que se actúa, así como a los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en los considerandos que anteceden; por lo que consecuentemente, de conformidad a lo dispuesto en el arábigo 75 fracción I, 77 primer párrafo y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 punto 1 fracción III y 53 quinquies, punto 1 fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, se resuelve y se impone como sanción al ciudadano UNA AMONESTACIÓN N85-ELIMINADO

PRIVADA, ordenándose la ejecución de manera inmediata al momento 

> - - TERCERO. - Notifíquese ía presente resolución al servidor público N86-ELIMINADO 1 len términos de la previsto en los artículos 193 fracción VI y 208 fracción XI de la Ley General de

> - - - CUARTO. - Notifíquese para conocimiento el sentido de la presente resolución, a la Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control en el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, remitiéndose para tal efecto, copia simple de la misma, de conformidad a lo dispuesto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley

> - - QUINTO. - En atención y adherencia al Acuerdo de fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, emitido por la licenciada María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado de Jalisco y publicado en el



NOSPITAL GENERAL DE ZAPOPAN Karrida (žaronig Neudoto) Cot Conins, Cift 45700 Tet: 33 3633 5629 Galekoera Municipaji Papopan, Ial, Méségo

CRUZ VERBE NORTY On National Mo.550 Col. Ville de ide Betanes CR4957 Tet 39 36673 2200, ext. 2008 y 3609

CRUZIVENDE SUR Cruz de Sug No. 3536 C.P. 49080, Cut Las Águitas

CRUZ VERGE PEDERALISMO Luis Quártero No 76 ó Coi Quinte Rederationno CR4790 Tel: 33,2410 7589

CRUZ YERDE VILLA DEGUADALUPE Cerretesa Sežišo No.106. Col. Via de Guerda ope, C-R 45150 Teb 33 4306 4869

CRUZ VERDE SANTALUCÍA. Av. de la Prete No. 7% G.P.46200), "see 33 3620 8320 y 33 9904 8824

CRUZ VERDE NIÑA EVA Carrebaix Colobián No. 515. Axtican 68 Ppa sacjeryn). O.P. 46200, Zapopen, helisas Teb 33 4306 4485

trensparencia.solud@aapap Págilita weta: жими саптадоблик







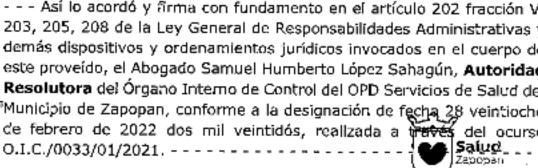
Expediente: PRA-15/2022

Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 02 dos de octubre de 2018 dos mil dieciocho, en el que se resolvió en su punto segundo: "Se deja a disposición de los Órganos Internos de control de los Poderes Legislativos y Ejecutivo de los Organismos Constitucionales Autónomos, y de los entes de la Administración pública Estatal Centralizada y Paraestatal y sus equivalentes en los Municipios, el registro de las inhabilitaciones y sanciones administrativas que impongan." (sic), es que se ordena para su registro y efectos legales y administrativos a que haya lugar, informar a la Contraloría del Estado de Jalísco, de la AMONESTACIÓN PRIVADA Impuesta al ciudadano N87-ELIMINADO 1 una vez que cause estado y/o quede firme ésta, debiéndosele remitir copia. certificada de la misma, lo anterior de conformidad al artículo 53 segundo párrafo de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - -

 - - SEXTO. – Con fundamento a lo establecido por el artículo 8 fracción. VII de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. de Jalisco y sus Municipios, una vez que cause estado la presente resolución, publíquese en versión pública en el portal de transparencia del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de

 - - SÉPTIMO. – En su oportunidad, archívese el presente asunto como asunto totalmente concluido, previo registro que se haga de la sanción impuesta, en el Órgano Interno de Control, para efectos de su eventual reincidencia, tal y como lo prevé el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción. - - - - - -

- - - Así lo acordó y firma con fundamento en el artículo 202 fracción V, 203, 205, 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás dispositivos y ordenamientos jurídicos invocados en el cuerpo de este proveído, el Abogado Samuel Humberto López Sahagún, Autoridad Resolutora del Órgano Interno de Control del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, conforme a la designación de fecha 28 veintiocho de febrezo de 2022 dos mil veintidós, realizada a <del>l'aves</del> del ocurso **S**ລຸໂມຊີ....



O.P.D. SERVICIO DE SALUDI **DEL** MUNICIPIO DE ZAPOPAN-CREARCHNEEND DE CONTRO! AUTORIDAD RESOLUTORA SAM<del>UEL HUMBERTO LÓP</del>EZ SAHAGÚN.



HOSPITAL GENERAL CEZAPOSAN Samán Carona No.500 Crof. Cardino, C.P. 48/200 Tel: 38 3633 0929

Zaponess Jal, Weston CRUE VERDE NORTE Dr. Luis, Pargun (46, 850).

Col. Vice de los asienes

GR:45.57 Tek 33 30010 2200, est. 3/06 y 8909

CRUZ VERDE SUR Craz de Sur No. 3598 Tel: 33: 763: 947: y 99.3334-4800, xxxt.xp

CRUZ YERDE FEDERALISMO Usis Quimbero No. 750 Doš Quinta Perceputanio C.P. (Shis Feb 33 2410 7069

CRUZ VERCE VILLA DE CUMDALUPE Carretete Settle No.100 Col. Villa de Guargulupa, C. P. 45/50 Tal: 33 400 5 44 65

CRUZ VERIDE SANTA LUCÍA. Accide to Press No.296 Collisante Mería do los Chorshia C.P. KEE GO. Vet 33 35/4 85/21 y 22 3624 9824

CRUZ VERDO NIÑA NVA Carretera Coldisin No. 515 Ах.Інал Фіртеріадо у С.І. C.R.45300, Zspopen, 207600 Tet 33 4305 4485

Correo electrónico ітелярателея зайлёровторыя добляс мими**ля**ть во **для**х



- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 15.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 26.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 27.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 29.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 30.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 31.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 32.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 33.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 35.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 36.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 37.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 38.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 39.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 40.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 41.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 42.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 44.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 45.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 47.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 48.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 50.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 51.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 52.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 53.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 54.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 55.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 56.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 57.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 58.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 59.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 60.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 4 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 61.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 62.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 63.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 64.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 65.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 66.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 67.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2

fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.

- 68.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 69.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 70.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 71.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 72.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 73.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 74.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 75.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 76.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 77.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 78.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 79.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 80.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

- 81.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 82.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 83.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 84.- ELIMINADAS las referencias laborales, 1 párrafo de 1 rengión por ser un dato laboral de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción V de los LGPPICR.
- 85.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 86.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 87.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- \* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Genenerales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."